

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Serms. Sras. Princesa de Asturias, é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 21 de agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido en este Ministerio con motivo de unaalzada interpuesta por ocho Concejales de Betanzos contra una resolucion del Gobernador sobre la eleccion de Procuradores Sincicos, con fecha 23 del corriente ha emitido el que sigue:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente adjunto, relativo á la alzada interpuesta por varios Concejales del Ayuntamiento de Betanzos contra una resolucion del Gobernador de la provincia de la Coruña, referente á la eleccion de Procuradores Sincicos.

Resulta que al tratarse en la sesion inaugural del referido Ayuntamiento del nombramiento de Sincicos, se suscitó la cuestion de si debia hacerse por votacion secreta ó nominal, decidiendo la mayoría que se verificara, como se llevó á cabo, en la última forma.

Contra este acuerdo se alzaron ocho Concejales fundados en que, al tratar la ley municipal en su art. 56 del nombramiento de Sincicos, ha creido innecesario repetir que se hiciese en votacion secreta por evitar la redundancia de expresar respecto de ellos lo que en el mismo artículo acababa

de decir de los Tenientes; además de que estableciendo los artículos 54, 55, 56 y 60 de la expresada ley la votacion secreta para la eleccion de todos los cargos del Ayuntamiento, debe seguirse el mismo sistema para los Sincicos, puesto que la ley no los exceptúa de aquella regla general.

En el informe del Alcalde se expone que los dos párrafos del art. 56 no tienen conexion; y que á haber querido la ley que la eleccion de Sincicos se hiciese como las de los demás cargos, lo hubiera dicho sin necesidad de incurrir en redundancia alguna; por lo que, al no expresar la forma en que habia de hacerse, reconocia implícitamente á los Ayuntamientos el derecho de regirse por la regla general, que no es la que suponen los recurrentes, sino la del artículo 106, ó sea la nominal, con la sola excepcion en la misma señalada.

Esta doctrina fué aceptada en todas sus partes por la Comision provincial; y de conformidad con su opinion, desestimó el Gobernador la alzada interpuesta, ocasionando con ello el recurso elevado á V. E. y el informe que la Seccion pasa á emitir.

Basta con la lectura de los artículos ántes citados para convencerse de la procedencia del recurso.

En ellos se trata de la eleccion de Alcalde, Tenientes, Sincicos é individuos de las distintas comisiones en que ha de dividirse la corporacion municipal, disponiéndose expresamente en todos los casos, menos en el de los Sincicos, que se haga en votacion secreta por medio de papeletas.

Preténdese en la resolucion apelada que de esa omision se deduce que la ley quiso dejar al arbitrio del Ayuntamiento el hacer tales nombramientos en votacion nominal, que por regla general, conforme al art. 106, debe verificarse en todos los asuntos; porque de lo contrario hubiera la ley dicho explícitamente la forma de la votacion, como lo hace para todos los demás cargos.

A esto se opone que si la ley hubiera querido exceptuar tan solo el nombramiento de Sincicos de la votacion secreta dispuesta para la eleccion de todos los demás cargos, no hubiera ciertamente dejado de expresar de una manera clara y terminante esa notable y única excepcion, siéndole tan fácil y necesario hacerlo para evitar las dudas y vacilaciones que le originarian, puesto que se ocupa de los Sincicos á la vez que de los Tenientes, de los que dice el modo de elegirlos, y las mismas razones de conveniencia que aconsejan que la eleccion de estos últimos se haga por papeletas existen respecto del nombramiento de los Sincicos; y habiéndose reconocido siempre como un principio general en toda clase de corporaciones el que la votacion de personas para los cargos interiores de las mismas sea secreta, teniendo para ello en cuenta numerosas y elevadas consideraciones que no son de este lugar, y están por otra parte en el ánimo de todos, sobre la necesidad de garantir la independencia y libertad en la emision del voto, y evitar los inconvenientes de colocar distintas individualidades de la misma corporacion unas enfrente de otras, en cuestiones que revisten pronto carácter personal y de amor propio.

Por lo demás, tampoco es aplicable al caso, como sienta la resolucion apelada, el art. 106 de la ley, que únicamente se refiere á los asuntos que el Ayuntamiento discute y vota, no siendo de estos el nombramiento de Sincicos, en que no puede discutirse sobre el fondo.

Pero aparte de todo, ocurre una particularidad en los nombramientos de que se viene tratando, que corrobora todo lo dicho sobre el espíritu de la ley en materia de eleccion de personas, y es la de la imposibilidad de hacerla más que en la forma que disponen los artículos 54 y siguientes; pues suponiendo votacion nominal, desde el momento en que el primer votante diga un nombre se convierte

en cierta manera el Concejal á quien corresponda en interesado, y viene á pararse siempre, aun con el art. 106, á la necesidad de la votacion secreta y papeletas.

Por todo lo cual opina la Seccion que procede revocar la resolucion apelada del Gobernador de la Coruña.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el anterior dictámen, se ha servido proveer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S., muchos años. Madrid 31 de Julio de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1969.

Una circular ministerial del Gobierno de la República francesa de 16 de Abril de 1876, dispuso que en lo sucesivo no se toleraria adicionar yeso ó sulfato de cal á los vinos, á cuyo efecto se considerarían como sofisticados todos aquellos que en su composicion entrase el sulfato de potasa en mayor cantidad de dos gramos por litro. Además, recientemente el Ministro de Justicia de aquella Nacion ha encargado á los Procuradores generales que persigan de oficio, en virtud de las leyes sobre falsificacion, á los vendedores y espendedores de vinos que contengan cantidades de sulfato de potasa superiores á la indicada.

Las anteriores disposiciones afectan de una manera tan directa á los intereses de esta provincia, dado el incremento que ha alcanzado la exportacion de sus vinos á Francia, que he considerado conveniente llamar sobre las mismas la atencion de los vinicultores del país, especialmente en los presentes momentos en que están próximas á empezar las operaciones de la vendimia. Conviene fijarse en que al determinar el Gobierno francés la cantidad máxima de sulfato de po-

tasa que los vinos pueden contener, es por que la presencia de dicha sustancia indica perfectamente el haber mezclado yeso ó parrell con el mosto, cuya adulteracion se descubre facilmente por medio de los procedimientos del dominio de la química; de modo que los cosecheros ó espendedores que cometan dicho fraude, se esponen á que sus vinos sean rechazados por los compradores á la manera que lo hacen con los que contienen fuchisina.

En su consecuencia, recomiendo á cuantas personas se dedican á la referida industria, se abstengan en absoluto de emplear el yeso ó parrell en la elaboracion de los vinos; y con el fin de que nadie pueda alegar ignorancia en tan interesante asunto, prevengo á los Sres. Alcaldes que en el momento en que reciban la presente circular dispongan su publicidad por medio de pregon en sus respectivas localidades.

Tarragona 3 de Setiembre de 1880.
—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 1970.

Fondos carcelarios.

CIRCULAR.

Deseando la Comision permanente de la Excma. Diputacion de esta provincia demostrar á todos los pueblos de la misma, la manera regular y conforme con que se llevan y practican las operaciones de recaudacion, cuenta y razon de los fondos carcelarios, que con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 13 de Abril de 1875 corresponde á la misma recaudar; dispuso que por la Contaduría provincial, se practicara una escrupulosa liquidacion, que, en forma de resumen, diera á conocer con claridad las cantidades ingresadas en la Caja de la provincia, y las que la misma satisfizo á los Ayuntamientos cabezas de partido durante los años económicos de 1875 á 76, 1876 á 77, 1877 á 78 y 1878 á 79.

Hecha la liquidacion ordenada por la Comision provincial y aprobada por esta, acordó, en sesion del dia 27 del pasado Agosto, que se insertara en el Boletín oficial la correspondiente á cada año económico, para conocimiento del público, y haciendo saber á los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia que las cuentas de gastos carcelarios con sus respectivos justificantes rendidas por los Depositarios municipales de las cabezas de partido, obran en la Contaduría de fondos provinciales, donde se hallarán expuestas al público los días laborables por un plazo de dos meses, dentro del cual podrán presentarse las reclamaciones oportunas, que se tendrán á la vista cuando se proceda al exámen y censura de las mismas.

En su consecuencia, he dispuesto que se publiquen á continuacion las liquidaciones de que se deja hecho mérito, correspondientes á los años económicos de 1875 á 1879 ambos inclusive para conocimiento del público y fines que interesa la Comision provincial.

Tarragona 2 de Setiembre de 1880.
—El Gobernador, Ramon de Mazón.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES DE TARRAGONA. Año económico de 1875 á 76.

LIQUIDACION de los fondos carcelarios el dia 31 de Diciembre de 1876 en que se cerró el ejercicio económico de 1876 con expresion de los saldos por déficit ó existencias que pasan á la cuenta del presente ejercicio de 1876 á 77, la cual ha sido formada con arreglo á las cuentas presentadas por los Alcaldes de las cabezas de partido y demás antecedentes que obran en Contaduría, ofreciendo el resultado siguiente:

DISTRITOS JUDICIALES.	CARGO.						DATA.						COMPARACION ENTRE EL CARGO Y LA DATA.	
	Importe del repartimiento girado entre los pueblos.	Sobrante del año anterior.	TOTAL.	Satisfecho por el primer trimestre.	Idem por el segundo ídem.	Idem por el tercer ídem.	Idem por el cuarto ídem.	Gastos generales de administracion.	Satisfecho por socorros á presos pobres.	Idem por obras en los edificios.	Déficit del año anterior.	TOTAL.	Por librado de más.	Por ídem de menos ó existencias.
	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.
Falsés.....	8.240'25	»	8.240'25	4.730'21	1.586'96	1.250'86	1.591'63	»	»	»	»	6.159'66	»	2.080'59
Gandesa.....	8.154'50	»	8.154'50	338'64	4.416'52	4.410'25	4.740'86	»	»	»	»	4.906'27	»	3.248'23
Montblanch.....	6.000'00	»	6.000'00	»	1.694'04	657'78	4.691'70	»	»	»	»	4.043'52	»	4.956'48
Reus.....	11.295'00	»	11.295'00	1.896'28	1.736'53	12.207'30	3.736'37	»	»	»	»	7.369'48	»	3.925'82
Tarragona.....	19.781'00	»	19.781'00	1.876'07	2.006'13	2.600'89	6.459'57	»	»	»	»	18.666'87	»	1.114'13
Tortosa.....	16.798'75	»	16.798'75	1.139'44	4.442'42	4.211'44	2.431'47	»	»	»	»	9.445'69	»	7.683'06
Valls.....	3.980'00	»	3.980'00	»	1.953'22	1.123'65	486'73	»	»	»	»	3.980'00	»	»
Vendrell.....	4.641'00	»	4.641'00	»	1.953'22	1.123'65	4.320'51	»	»	»	»	4.397'38	»	243'62
TOTALES.....	78.890'50	»	78.890'50	6.980'61	11.535'82	20.462'17	19.458'84	»	201'13	»	»	58.638'57	»	20.251'93

SOBRAANTE efectivo para 1876 á 77..... 20.251'93.

RESUMEN DE ESTE SOBRAANTE.

Existencia en Caja en 31 de Diciembre de 1876..... 13.549'73
Pendiente de cobro de los pueblos en la misma fecha..... 6.702'20

Igual al saldo por sobrante..... 20.251'93

NOTA.—Las liquidaciones correspondientes á los años económicos de 1876 á 1879 ambos inclusive, se publicarán en los próximos números de este Boletín.

Tarragona 30 de Enero de 1877.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Morera.

Núm. 1971.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de Aquilino Fanell, cuyas señas personales á continuacion se expresan, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Tarragona 3 de Setiembre de 1880.
—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Señas.

De 30 á 32 años, natural del Ferrol, estatura regular, barba poblada, delgado, color sano, viste bien y con elegancia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1972.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Intervencion.—Negociado de Clases pasivas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro público, se anuncia que desde el dia de hoy queda abierto el pago de una mensualidad á las clases pasivas de esta provincia, correspondiente al mes de Agosto último.

Tarragona 3 de Setiembre de 1880.
—El Jefe económico, Juan E. Baroja.

Núm. 1973.

Don Buenaventura Viñes, Presidente de la Junta municipal de amillaramientos de esta localidad.

Hago saber: Que para dar cumplimiento á lo dispuesto por la superioridad, es indispensable hacer alguna rectificacion en las cédulas de declaracion de riqueza que á su tiempo presentaron los contribuyentes de este término municipal, cuya rectificacion consiste en que al pié de cada cédula de fincas rústicas se consigne la parte destinada á cada clase de cultivo en conformidad á lo que prescribe el artículo 35 del reglamento de amillaramientos de 10 de Diciembre de 1878.

En su virtud y con el fin de evitar responsabilidades, la Junta que presido ha acordado prevenir á los contribuyentes, vecinos y forasteros que desde el 1 al 8 inclusive del mes próximo venidero de siete á once de la mañana comparezcan á practicar dicha rectificacion, de lo contrario se verificará de oficio incurriendo los morosos en las penas que impone el mencionado reglamento.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Castellvell, Maspujols, Vilaplana, Alforja, Vilarrodona, Rindoms, Tarragona, Reus y demás que residan terratenientes de este término lo hagan público en debida forma á los efectos acordados.

Aleixar 29 de Agosto de 1880.—
Buenaventura Viñes.

Don Juan Pedret y Barceló, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta municipal de amillaramientos de Mora la Nueva.

Hago saber: Que debiendo rectificarse dentro un brevísimo plazo las cédulas de amillaramiento presentadas por los contribuyentes de este distrito municipal, según lo dispuesto por la superioridad, se previene á todos los vecinos y terratenientes forasteros, ténegalas ó no presentadas, pasen á la Secretaría de este Ayuntamiento de siete á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde dentro del término de ocho días improrrogables, contaderos desde el de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, al objeto de recoger las hechas y hacerlas de nuevo con las modificaciones arregladas á Instrucción; bajo apercibimiento que si no verificarlo dentro dicho plazo, se les exigirá las responsabilidades consignadas en el reglamento.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Mora de Ebro, Tivisa, Darmós y García, lo hagan público por los medios de costumbre en sus respectivas localidades, para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de esta villa.

Mora la Nueva 1.º de Setiembre de 1880.—Juan Pedret.

Núm. 1975.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Selva.

Debiendo rectificarse las cédulas de amillaramiento presentadas por los contribuyentes de este término municipal según lo dispuesto por la Superioridad dentro un breve plazo, se previene á todos los que las tengan presentadas, pasen á la Secretaría del Ayuntamiento de ocho á doce de la mañana, á recogerlas y subsanar el defecto de que adolecen dentro del término de seis días improrrogables, contaderos desde el de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia; bajo apercibimiento.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

AÑO ECONOMICO DE 1879 A 1880.

Mes de Junio de 1880.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.

		Pesetas.		
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	En la Depositaria de fondos provinciales. { En papel..... 32.244'48 } 32.244'48			
		{ En metálico... » } 2.791'08		
	En el Instituto de segunda enseñanza..... »			
	En el Colegio de internos del mismo..... »			
	En la Escuela Normal de Maestros..... »		435'85	
	En la id. id. de Maestras..... »		250'83	
	En las Casas.....	{ de Misericordia.. { de Tarragona.... 1.227'42 } 1.292'34		
		{ de Tortosa..... 64'92 }		
		{ de Expósitos..... { de Tarragona.... 3.231'94 } 3.246'85		
		{ de Tortosa..... 14'91 }		
Producto de las rentas y censos de la provincia.....	Id. del ramo de Instrucción pública..... »		866'00	
	Id. del id. de Beneficencia..... »		90'00	
	Id. del contingente provincial que deben satisfacer los pueblos..... »		47.557'52	
	Id. de arbitrios especiales..... »		30'00	
	Id. de resultas de presupuestos anteriores..... »		2.233'18	
Movimiento de fondos. {	Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes..... »		23.269'98	
	Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1878 á 1879 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente..... »			
TOTAL CARGO.....			114.308'11	

que de no presentarlas de nuevo despues de rectificadas dentro de dicho término, la Junta lo verificará de oficio é incurrirán los morosos en las penas señaladas en los artículos 205 y 211 del Reglamento de los amillaramientos de 10 de Diciembre de 1878.

Igualmente se previene á los contribuyentes que no las hayan presentado, lo verifiquen dentro del mismo plazo precisamente y bajo el propio apercibimiento.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Canonja, Vilallonga, Reus, Almoester, Castellvell, Alcover, Albiol y demás pueblos donde residan terratenientes de este término, lo hagan público á fin de que no puedan alegar ignorancia.

Selva 1.º de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Adrian Pellicer.

Núm. 1976.

SECRETARÍA GENERAL

DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la enseñanza de *Practicantes y Parteras ó Matronas* estará abierta en esta Secretaría, desde el 16 al 30 del mes de la fecha, la matrícula para ámbas enseñanzas.

Para ser inscrito en ella justificarán unos y otras en forma legal, haber

sido aprobados de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa en un examen especial verificado, para los primeros en la Escuela Normal de Maestros, y en la de Maestras para las segundas ó Matronas. Acreditarán estas además, el ser casadas ó viudas, presentando en el primer caso autorización de sus maridos para seguir estos estudios; y justificando en ámbos su buena vida y costumbres.

Al tiempo de formalizarse la matrícula, presentarán tanto los Practicantes como las Matronas una papeleta donde conste su nombre y apellidos paterno y materno, la edad, padres, la naturaleza, provincia y el semestre en que pretenda inscribirse; y satisfarán en el acto por derechos de aquella, en papel del creado al efecto, dos escudos.

Barcelona 1.º de Setiembre de 1880.—El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 1977.

ARTILLERÍA.

Comandancia General Subinspeccion del distrito de Cataluña.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en 26 del mes próximo pasado, me dice:

«Excmo. Sr.: Vacante en el Parque de Madrid una plaza de Obrero aventajado de 2.ª clase armero, dotada con el sueldo anual de 912'50 pesetas, opción á derechos pasivos y al ascenso reglamentario, he dispuesto que para proveerse se verifique el concurso reglamentario ante la Junta facultativa del expresado Parque, dando principio el 15 de Octubre próximo venidero con sujeción á los programas de exámenes que son adjuntos, los cuales pondrá V. E. á disposición de los aspirantes en sitio y á horas determinados.—Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Dirección general por conducto regular si pertenecieran al personal filiado ó de planta, las que serán informadas por los respectivos Jefes, y directamente si fuesen paisanos con certificado de buena conducta para ántes del día 1.º del citado mes.»

Y con inclusion del programa que se cita, tengo el honor de trasladarlo á V. E. por si se digna disponer su inserción en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los aspirantes á la vacante de referencia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 2 de Setiembre de 1880.—El Coronel encargado del Despacho, Eugenio Gonzalez Mora.

BANCO DE ESPAÑA.

Sucursal de Tarragona.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 16 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuación se expresan, que la cobranza de las contribuciones directas del primer trimestre del actual año económico, tendrá efecto en cada uno de los mismos en los días, horas y puntos que á continuación se determinan:

NOMBRES de los Cobradores.	PUEBLOS.	DIAS.	HORAS de cobranza.	PUNTOS donde ha de verificarse.
D. Juan Ramon Vidalés....	Altafulla.....	Del 9 al 11 Setiembre.	De 8 mañana á 2 tarde.	Casa Consistorial.
D. Ramon Ramon.....	S. Jaime dels Domenys	» 9 al 11 id....	Idem id....	Idem.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes con este motivo se les recomienda conserven en su poder los recibos talonarios, único medio de justificar la solvencia de sus cuotas. Tarragona 3 de Setiembre de 1880.—El Director, O. de Alberola.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.			
<i>Administracion provincial.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial y Contaduría.....	4.569'91	356'91	4.926'82
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario y Auxiliar de fondos provinciales.....	364'58	»	364'58
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	167'91	»	167'91
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian	375'00	»	375'00
CAPÍTULO II.			
<i>Servicios generales.</i>			
Satisfecho por gastos de quintas.....	»	690'00	690'00
Idem por id. del servicio de bagajes.....	»	»	»
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletin oficial.....	»	»	»
CAPÍTULO III.			
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno...	3.125'18	1.529'99	4.655'17
Id. por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	»	»	»
CAPÍTULO IV.			
<i>Cargas.</i>			
Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....	»	»	»
Satisfecho por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en.....	»	»	»
CAPÍTULO V.			
<i>Instruccion pública.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.....	218'74	»	218'74
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza.	3.785'39	124'98	3.910'37
Idem por id. de las Escuelas normales de Maestros y Maestras.....	1.091'79	441'57	1.533'36
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	187'54	»	187'54
Idem por id. de la Biblioteca provincial..	»	18'00	18'00
Idem por id. del Museo provincial.....	»	»	»
CAPÍTULO VI.			
<i>Beneficencia.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia.....	»	»	»
de Misericordia.. { de Tarragona.....	»	2.374'00	2.374'00
{ de Tortosa.....	»	4.063'45	4.063'45
de Expósitos... { de Tarragona.....	1.142'35	3.292'80	4.435'15
{ de Tortosa.....	»	6.671'04	6.671'04
<i>Sumas y sigue.....</i>	15.028'39	19.562'74	34.591'13

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<i>Sumas anteriores.....</i>	15.028'39	19.562'74	34.591'13
CAPÍTULO VIII.			
<i>Imprevistos.</i>			
Satisfecho por gastos de esta clase.....	»	»	»
SEGUNDA SECCION.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO II.			
<i>Carreteras.</i>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion y conservacion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	»	»	»
Idem por gastos de construccion de carreteras y caminos provinciales y vecinales que no forman parte del plan general del Gobierno.....	»	»	»
CAPÍTULO III.			
<i>Obras diversas.</i>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	»	»	»
CAPÍTULO IV.			
<i>Otros gastos.</i>			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial inclusa la indemnizacion á los Diputados de la Comisión permanente.....	»	»	»
TERCERA SECCION.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.			
<i>Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</i>			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1879.....	»	26.729'15	26.729'15
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.	»	»	»
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.....	»	23.269'98	23.269'98
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente periodo, respectivas al del ejercicio corriente de 1880 á 1881.....	»	»	»
TOTAL DATA.....	15.028'39	69.561'87	84.590'26

RESÚMEN.

	Pesetas.
Importa el CARGO.....	114.308'11
Idem la DATA.....	84.590'26
<i>Saldo ó existencia para el siguiente mes de Julio.....</i>	29.717'85

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.....	{ En papel..... 20.462'29	{ 20.462'29
	{ En metálico..... »	{ 2.746'71
En el Instituto de segunda enseñanza.....		»
En el colegio de internos del mismo.....		464'15
En la Escuela Normal de Maestros.....		54'17
En la id. id. de Maestras.....		1.065'39
En las Casas.....	{ de Misericordia... { de Tarragona..... 853'42	{ 4.925'14
	{ de Tortosa..... 211'97	
	{ de Expósitos..... { de Tarragona..... 4.796'79	
	{ de Tortosa..... 128'35	
Igual.		

Tarragona 31 de Julio de 1880.—El Depositario, Modesto Morelló.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º
—El Vicepresidente de la C. P., Morera.